

ALCM	DICTAMEN	Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 139-16:  
AUTORIZACIÓN DE OBRAS CIVILES Y  
EVALUACIÓN DE EMERGENTES AMBIENTALES  
RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE  
COMUNICACIÓN REGULADOS POR ENACOM

#### **I.-OBJETO**

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Genusso JSB bajo el número de expediente indicado en la referencia. Se advierte que el dictamen esta efectuado sobre el proyecto reformulado de fs. 19 en adelante.-

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

#### **I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA**

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción supera la cantidad de palabras establecida en el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

Sugiero modificar la descripción sintética considerando las observaciones efectuadas en el acapite "articulado".-

#### **I.b) ANTECEDENTES**

Considerando la complejidad de la materia y a fin de hacer mas accesible al lector:

Sugiero ordenar la normativa respetando la jerarquía constitucional de las normas

indicadas.-

Sugiero indicar las normas correctamente, con la descripción sintética y con indicación de la autoridad que las emite considerando sobre todo las resoluciones y recomendaciones señaladas.-

Sugiero eliminar siglas.-

Se sugiere incorporar:

Decreto Nro 764/00 Desregulación de los servicios. Apruébanse los Reglamentos de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, Nacional de Interconexión, General del Servicio Universal y Sobre Administración, Gestión y Control de Espectro Radioeléctrico. Deróganse diversas normas. Vigencia

Anexo I ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias. Libro primero. Parte especial. Capítulo XXVII Tasa por emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias, art. 112.º. Capítulo XXVIII Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, desde art. 113.º hasta 114.º.

Anexo II ordenanza 2375-CM-12 y sus modificatorias. Libro segundo de las infracciones. Título VIII Infracciones relacionadas a la instalación y fiscalización de antenas y estructuras, art. 147.º.

Anexo I ordenanza 2374-CM-12 y sus modificatorias. Libro segundo. Parte especial. Título XXVII Tasa por emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias, desde art. 343.º hasta 347.º. Título XXVIII Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, desde art. 348.º hasta 351.º.

Sugiero una revisión completa de las ordenanzas Nro. 497-CM-95 y 1021-CM-00.-

### I.c) FUNDAMENTOS

Sugiero eliminar las siglas e indicar la denominación de manera expresa, sobre todo de los organismos citados, a fin de mejorar la accesibilidad de comprensión al lector.-

Indicar la autoridad u organismo que dicta la normativa referenciada.-

Se repiten los párrafos 10 con el 14; 11 con el 15; 12 con el 16; 13 con el 17.-

En el párrafo 25 eliminar la sigla o aclarar que UIT es la Unión internacional de comunicaciones.-

Considerando el contenido del proyecto, en el párrafo 31 se sugiere al autor que refleje expresamente que el proyecto tiene en consideración el código de buenas

prácticas a los fines de la regulación proyectada.-

En el párrafo 37 debe indicar la ordenanza que refiere y considerando lo dispuesto en el art. 18 , sugiero que se haga alusión a la abrogación de la ordenanza Nro. 1995-CM-09.-

Respecto del ultimo párrafo , sugiero reflejar respecto de las relaciones con el ENACOM, la posibilidad de la celebración de convenios tal y como surge del art. 4 del proyecto.-

Sugiero al autor dar razones de los cambios fundamentales del proyecto considerando la normativa que se pretende abrogar.-

#### I.d) ARTICULADO

Art. 1. Sugiero se aclare a que se refiere con "emergentes ambientales". Sugiero se reformule otorgando mayor precisión al alcance de la norma. A modo de ejemplo sugiero que se haga alusión a los servicios de telecomunicaciones. Sugiero que se indiquen las razones de la exclusión de la regulación, en el acapite de los fundamentos.

Sugiero que este articulo guarde coherencia con lo dispuesto en el art. 1 y segundo párrafo del art. 2 del anexo III (reglamento).-

Según mi entender, el alcance de la norma municipal no debe referirse a: "sistemas de comunicación regulados por ENACOM", porque es un alcance que se torna extremadamente amplio , incierto y comparte competencia que no posee, tal y como se refleja en el articulado. Notese que según art. 1 del decreto Nro. 267/2015 el ENACOM es autoridad de aplicación de las leyes Nro. 26522 y 27078.-

Teniendo en cuenta que las disposiciones que regulan el ENACOM, están dispuestas por decreto y que pueden estar sujetas a revisión, sugiero en la propuesta de la norma alejarse de esta referencia a los fines de fijar los alcances de la norma.-

Sugiero que el alcance de la norma precise de manera concreta la intervención municipal en el entramado de los servicios de telecomunicaciones, claramente acotado a la regulación del emplazamiento de obras civiles en el ejido municipal (estructura soporte de antenas e infraestructuras relacionadas).-

Según mi entender, el contenido del artículo no favorece la comprensión del lector en cuanto a los alcances limitados de la regulación municipal. Sugiero tener especialmente en consideración al analizar el proyecto la ley nacional de telecomunicaciones Nro. 19798.-

Por una cuestión de orden y coherencia sugiero como art. 2: *"Se aprueba el reglamento para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas conforme el anexo I de la presente ordenanza."*

Para el art. 3. sugiero: *"A los fines de autorizar el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, se divide en zonas indicadas en el anexo I I de la presente ordenanza."*

Se advierte que no se ha incluido ningún anexo que trate estas referencias.-

Art. 4: Sugiero: *"Se autoriza al departamento ejecutivo a la suscripción de acuerdo con el ente nacional de comunicaciones, ENACOM, con los siguientes lineamientos: ...."*y transcribir de manera genérica los lineamientos eliminando el anexo II proyectado.-

En ese caso, si el convenio se suscribe respetando los lineamientos del departamento deliberante no sería necesario ser ratificado por el concejo municipal, dada la autorización otorgada conforme art. 38 inc 7 de la COM.-

Sugiero analizar al momento de efectuar la autorización que este dispuesta la potestad del ente autárquico en cuanto a las mediciones de radiaciones no ionizantes.-

Sugiero efectuar los lineamientos con lenguaje técnico adecuado. Indicar correctamente a que tipo de mediciones refiere, entre otros.-

Considerando lo sugerido en el art. 2 , sugiero la eliminación del art. 5 proyectado y reenumerar.-

Respecto del art. 6 sugiero reformulación. Sugiero la consulta al autor. La autoridad de aplicación debe indicarse de manera mas precisa respecto de todo el sistema proyectado. Sugiero reformulacion completa del articulo dada la poca claridad

ALCM	DICTAMEN	Municipalidad de San Carlos de Baileche “No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

y teniendo en cuenta que, establece competencias respecto de cuestiones no contempladas previamente en la norma.-

Teniendo en cuenta que la subsecretaria de medio ambiente depende de la secretaria de desarrollo urbano, sugiero que se indique la autoridad de aplicación de la ordenanza, y si existen cuestiones que requieren la intervención específica de algún otra área, se imponga en el reglamento.-

Asimismo en el art. 7 crea una división de infraestructura de sistemas regulados por ENACOM que le otorga la misma competencia de aplicación de la ordenanza, tal y como la estableció en el art. 6. Existe contradicción entre ambos artículos y falta de claridad. Sugiero otorgar certeza a la competencia de la división de infraestructura.

Sugiero como en el art. 1, que no se haga referencia a los “sistemas regulados por ENACOM” por la amplitud de la disposición y porque no es precisa en cuanto a los alcances de la competencia municipal.-

A nivel municipal, sin perjuicio de que no es la intención del autor, en cuanto a la denominación de la división de infraestructura, no se podría crear una “división de infraestructura de sistemas regulados por ENACOM” porque justamente refiere a “sistemas regulados por ENACOM”. El último párrafo del art. 7 se acerca mas a la precisión que requiere la competencia municipal. Reedito lo dicho para el art. 1 del proyecto.-

En todo caso, la competencia de esta división debería estar indicada claramente en el reglamento considerando lo que establece el proyectado art. 7.-

En el art. 8 sugiero que únicamente se cree el registro ... “dependiente”... Todo operador de servicios de telecomunicaciones debe estar inscripto. Sugiero eliminar los dos últimos párrafos por sobreabundantes.-

De un modo general sugiero que los arts. 6 , 7 y 8 que intentan fijar competencias a su cargo queden establecidos de modo preciso y claro en el articulado; sino directamente otorgarles contenido en el reglamento.-

Sugiero eliminar el art. 9 por innecesario considerando lo dispuesto en el art. 3 .-

Sugiero la siguiente redacción para el art. 10: *"Se establece el uso prioritario de los inmuebles de dominio municipal para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas e infraestructuras relacionadas."*

No es necesaria la disposición respecto de la autorización del concejo municipal en caso de que se suscriban convenios con operadores del servicio de telecomunicaciones, puesto que ello así esta dispuesto en la carta orgánica municipal.-

**Recuerdo lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la ley nacional de telecomunicaciones Nro. 19798 :** *Art. 39. — A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Este uso estará exento de todo gravamen. Art. 40. — Podrán utilizarse los bienes del dominio privado, nacional, provincial o municipal, sin compensación alguna, para el tendido o apoyo de instalaciones de los servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que se trate de simple restricción al dominio y no perjudique el uso o destino de los bienes afectados."*

Art. 11. Se sugiere la consulta al autor a fin de identificar en la regulación propuesta lo dispuesto en el artículo.-

Art. 12. Sugiero: considerando la falta de precisión en cuanto a la autoridad de aplicación y sus alcances (ver art. 6) sugiero que se indique directamente quien es la autoridad encargada de efectuar las mediciones de radiaciones no ionizantes. Sugiero reformulación total del artículo: *"La ... efectuará mediciones de las emisiones de radiaciones no ionizantes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto como máxima exposición permitida (MEP), de conformidad con lo dispuesto en la resolución CNC Nro. 3690/04 o la que en un futuro la reemplace. Sin perjuicio de la medición efectuada por la Municipalidad, la ... solicitara a ... la presentación de mediciones de emisiones de radiaciones no ionizantes en forma semestral. Estas mediciones deben ser realizadas por empresas locales inscriptas en el registro que funcionara en el ámbito de la secretaria de desarrollo urbano o la ... que lo reemplace".-*

ALCM	DICTAMEN	Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 13 y 14. Sugiero su eliminación por sobreabundante e innecesarios.-

Art. 17: Debe decir ordenanza promulgada, en vez de sancionada.-

Art. 18: Se abroga la ordenanza Nro. ...-

Anexo .... Sugiero. *“Reglamento para la instalación de estructuras soporte de antenas e infraestructuras relacionadas.”*

Los arts. 1 y 2 toman el objeto y definición del modelo de ordenanza para la instalación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras del Código de buenas prácticas. Se sugiere la consulta al autor: “antenas de radiocomunicaciones o antenas de comunicaciones, como lo expresa el citado código”. Independientemente de la opción elegida, sugiero sea utilizada de la misma manera en el texto.-

Para la última parte del art. 1 sugiero reformular la mención que se efectúa respecto de los operadores de servicios de telecomunicaciones y los operadores de comunicaciones móviles; considerando que OCM se utiliza en art. 4 , 6 , entre otros y se usa indistintamente OST y OCM. Sugiero consultar al autor respecto de esta cuestión.-

Adquiere relevancia para fijar el alcance de la regulación y otorgar certeza a los principales sujetos pasivos de la regulación pretendida.-

La excepción dispuesta en el articulado de la ordenanza debe coincidir con el art. 2 del reglamento.-

El art. 3 toma el modelo del Código de buenas practicas. Se sugiere la consulta al autor: “operadores de servicios de telecomunicaciones u operadores de comunicaciones”.-

Sugiero incisar el listado.-

Respecto del último requisito, entiendo que refiere a las estructura soporte de antenas e infraestructuras relacionadas. Sugiero que la denominación sea homogénea, máxime si se trata como requisito para la inscripción. Asimismo, consultar al autor si el listado se refiere a las habilitadas, considerando que pueden estar instaladas o emplazadas sin habilitación.-

Se reedita la falta de homogeneidad refiriéndose a “prestadores de servicios de comunicación audiovisual”. Sugiero la corrección, y eliminar audiovisual.-

Sugiero que no se refiera a sujetos y directamente se establezcan las categorías de operadores.-

Art. 4. Sugiero eliminar siglas. Identificar claramente quien debe presentar anualmente el plan de despliegue de instalaciones y ante que autoridad municipal.-

Art. 5. A fin de evitar recomendaciones en el articulado, considerando los términos de redacción, sugiero reformulacion a fin de dotar de mayor precisión a la regulación pretendida; en tal sentido: ¿Qué impactos refiere? ¿Cómo efectúa la promoción de la minimización de impactos? ¿Cómo prioriza la incorporación de avances tecnológicos?

Indicar de manera concreta la referencia normativa, porque el decreto titulado: *"Desregulación de los servicios. Apruébanse los Reglamentos de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, Nacional de Interconexión, General del Servicio Universal y Sobre Administración, Gestión y Control de Espectro Radioeléctrico. Deróganse diversas normas. Vigencia"*, se refiere a diversas cuestiones.-

Art.6. Sugiero reformulación completa. Debe indicar el instrumento que contiene el art. 8, entiendo que es del mismo reglamento. Debería eliminarse "... de altura inferior a 14 m...". Se sugiere clarificar el último supuesto. Se advierte que lo relacionado con el tributo tasa por emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias y la tasa de verificación están reguladas en la ordenanza Nro. 2374-CM-12 y Nro. 2375-CM-12 y sus modificatorias (Ordenanzas Fiscal y Tarifaria), sugiero que ello continúe así, efectuándose la modificación en el articulado de la norma.-

Sin perjuicio de ampliación de dictamen, sobre las aclaraciones efectuadas por el autor, advierto sobre los principios constitucionales que debe guiar el sistema tributario, entre los que se encuentran el de legalidad, progresividad, proporcionalidad, uniformidad y razonabilidad, entre otros.-

En caso de que se modifiquen algunas de las tasas vigentes debe establecerse concretamente el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable.-

Art. 7 . Sugiero indicar ante quien se presenta el pedido de prefactibilidad.



Sugiero incisar los requisitos.-

Sugiero identificar los supuestos para cada tipo de trámite: Prefactibilidad y factibilidad.

Según mi criterio no se alcanza a comprender la instancia de prefactibilidad. Se sugiere la consulta al autor respecto si esta gestión impone algún tipo de tasa por la labor municipal puesta en marcha, considerando que puede continuarse con el pedido de factibilidad o no.-

Art. 8. Sugiero incisar los requisitos.-

En cuanto a la documentación de obra. Sugiero indicar de manera concreta la forma de presentación de los proyectos. Se sugiere la consulta al autor respecto del uso de la conjunción "o", considerando que implica una opción para el requirente tal y como esta expresado. A modo de ejemplo: *"memoria de cálculo de la estructura a construir O estudio de suelos."*

Sugiero eliminar desde "... Entre otros temas...". El estudio de impacto ambiental si incluye términos de referencia de la autoridad municipal, deberá indicar lo concerniente al plan de monitoreo.-

En cuanto a las características de las obras: estructuras existentes. Determinar de manera precisa como se define la excepción propuesta, considerando que el ante ultimo párrafo y el último se contradicen parcialmente. El segundo solo habilita la excepción en determinados supuestos. Sugiero se aclare si la instalación previa, implica habilitación municipal o no.-

El modo de regular las estructuras nuevas: "se promoverá" no es acorde a la obligatoriedad que requieren las condiciones específicas en cuanto a las características de las obras.

Debería especificarse el limite impuesto por ANAC para la altura de estructuras en áreas rurales. Se sugiere la consulta al autor respecto de la distinción en áreas rurales y urbanas, en función de que instrumento la verifica dentro del ejido municipal.-

Respecto de retiros de la línea municipal. Respecto de la conjunción "o" lo que el sistema estructural del edificio lo permita". Se sugiere la consulta al autor.-

Sugiero que el art. 9 se titule "permiso de construcción". Sugiero: Constancia de pago de tasa ... e identificarlas. Entiendo que es la tasa por emplazamiento, considerando que aun no procede la de verificación. Si se requiere el pago de alguna otra tasa sugiero se indique expresamente.-

Art.10. Sugiero titularlo como "certificado final de obra" e identificar correctamente y de manera uniforme la tasa que refiere. Se consulta al autor si es la misma que identifica en el art.9.-

Art.11. Sugiero identificar correctamente y de manera uniforme la tasa que refiere. Se consulta al autor si es la misma que identifica en el art.10. Se recuerda que los requisitos se establecen en el reglamento , que forma parte de la ordenanza.-

Art.12. Sugiero al autor que las sanciones estén reguladas de manera única en un solo cuerpo normativo. Actualmente es el libro segundo titulado " De las infracciones " art. 147, titulo VIII, Anexo II de la ordenanza Nro. 2375-CM-12. Sugiero que ello continúe de la misma manera.-

Por ello, sugiero eliminar el art. 28 y modificar el anexo II de la ordenanza Nro. 2375-CM-12, efectuando tal modificación en el articulado de la norma.-

Sugiero dejar el último párrafo como contenido del art. 12 con otro titulo.-

Art. 13: Considerando que la coubicación esta prevista en el decreto Nro . 764/00, según las condiciones allí establecidas, y tomando en consideración el análisis efectuado en el punto 5 del código de buenas practicas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles, afronta numerosas problemáticas que tornan mas compleja la viabilidad. Se sugiere la consulta al autor, considerando que incluso se promueve, reduciendo la tasa para la habilitación al 50%. Reservo ampliación de dictamen en esta cuestión, considerando que los requisitos para esto, deben considerar la normativa nacional (manual de coubicación según lo dispuesto en Reglamento nacional de interconexión, Anexo II, Cap. IV, art. 17) .-

Para el aspecto tributario, sugiero su regulación en la ordenanza Nro. 2374-CM-12 y 2375-CM-12 y sus modificatorias ( Ordenanzas Fiscal y Tarifaria).-

En caso de que se modifiquen algunas de las tasas vigentes debe establecerse concretamente el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable.-

Sugiero que los requisitos en caso de analizar el supuesto de coubicación estén dispuestos en el el articulo que analiza la (prefactibilidad y factibilidad).-

Art. 14. Reedita el estandar nacional de seguridad actualmente vigente y se efectúa de conformidad a lo propuesto por el denominado código de buenas prácticas.

Art. 15. No se comprende el supuesto "... siempre que cumplan con lo establecido en la resolución Nro. 11/14 de la secretaria de comunicaciones de nación...", dado que esta resolución crea el sistema nacional de monitoreo de radiaciones no ionizantes y el grupo de trabajo para el control popular de las radiaciones no ionizantes. Este ultimo grupo jamas se puso en funcionamiento. Se sugiere la consulta al autor.-

Art. 16 . Sugiero titular "plan de monitoreo de la instalación.

Asimismo, como no esta exigido como obligatorio en ninguna norma previa a este tratamiento, sugiero incluirlo como obligatorio en el art. 8 cuando refiere a "documentación de la obra".-

El sistema de medición que elige es el de mediciones en varios puntos cercano a las estaciones, es el sistema que establece la normativa nacional.-

Sugiero reformular a fin de otorgar claridad considerando que impone al sujeto pasivo un plan de monitoreo, pero la definición de los puntos de muestreo no se comprende si es de la municipalidad o del sujeto pasivo.-

La intervención de la municipalidad es con dos finalidades: denunciar ante la autoridad nacional y como autoridad de aplicación municipal en función de la habilitación otorgada que incluye como requisito para la habilitación el respeto del

estandar nacional de seguridad dispuesto en las normas nacionales.-

Es viable esta doble actuación siempre que en su rol de autoridad de aplicación se circunscriba a analizar los propios recaudos impuestos para la habilitación. Para ejemplificarlo: la autoridad local no podría sancionar porque no cumple el estandar de seguridad en los términos de la norma nacional; si lo puede hacer, para verificar el incumplimiento del recaudo para habilitar, aplicando sanciones.-

Sugiero que los hechos típicos que generen infracciones, estén regulados de manera uniforme y en un mismo cuerpo. Notese que lo que se pretende en el artículo es parcialmente contradictorio con lo dispuesto en el ante último inciso del art. 28 del proyecto.-

Art. 17. Sugiero la aclaración respecto de los sujetos pasivos obligados, considerando la mención (OST y OCM).-

Sugiero la reformulación del primer párrafo a fin de hacerlo mas comprensible.

Sugiero la creación del registro único de empresas verificadoras de emisión de radiación no ionizante en el texto del articulado, luego del art. 12 del articulado.-

Sugiero dar razones en los fundamentos de los sistemas de medición utilizados y el plan de medición municipal. Asimismo, sugiero que se clarifique la relación entre plan de monitoreo del art. 16 y el monitoreo dispuesto por el art. 17. Sugiero su regulación también entre las obligaciones de los sujetos pasivos.-

Art. 18. Debería imponerse entre las obligaciones de los sujetos pasivos. Sugiero se reorganicen las obligaciones a cargo de los prestadores y se impongan en un artículo; podría ser el art. 12 del reglamento.-

Art. 19. Sugiero titular y reubicar el artículo y regularlo indicando de manera ordenada los requisitos impuestos para la renovación de la habilitación a través de incisos. Asimismo, debería cumplimentar los requisitos primigeniamente impuestos. Se sugiere la consulta al autor.-

Art. 20. Sugiero reubicación del artículo. Considerando la rigurosidad pretendida para la habilitación, entiendo que el tratamiento de las modificaciones y el tiempo otorgado es una regulación laxa, que facilita modificaciones posteriores a la habilitación. Se sugiere la consulta al autor.-

Art. 21. Considerando que para el primer párrafo no se efectuó la consideración respecto de la vigencia de algún convenio (locación), se sugiere la consulta al autor respecto de lo impuesto en el segundo párrafo. Se podría imponer el plazo de 36 meses, salvo que el plazo de finalización del contrato sea menor. De todas maneras sugiero que el criterio sea uniforme para ambos casos.-

Debe referirse a promulgación de esta ordenanza.-

Art. 22. Se sugiere reformular a fin de dar mayor claridad. En el segundo párrafo entiendo que es un error la referencia al art. 20 del reglamento. Se sugiere la consulta al autor.-

Sugiero eliminar el ultimo párrafo considerando lo sugerido para el art. 19.-

Art. 23. Se podría eliminar el artículo, considerado innecesario, si se regula de manera clara los sujetos pasivos de la regulación. En todo caso debe estar ubicado en la regulación de factibilidad.-

Art. 24. Se podría eliminar el artículo, considerado innecesario, si se regula de manera clara los sujetos pasivos de la regulación.-

Art. 25. Se reedita lo sugerido en art. 10 del articulado.-

Art. 26. El contenido de este artículo debiera estar ubicado en el trámite para la obtención de la habilitación ( aprox. Art. 12 del reglamento).-

Arts. 27 y 28 sugiero su eliminación.-

El proyecto refiere a una temática compleja y poco accesible por los elementos técnicos específicos que la dominan, considerando la complejidad de la cuestión y la necesidad de regular la cuestión de la manera mas simple y accesible al lector, me pongo a disposición de los concejales a los fines de efectuar aclaraciones necesarias

respecto de las observaciones efectuadas.-

Por lo demás, cualquier otro análisis excede el control de legalidad que ejerce esta Asesoría.-

### I.e) APROBACIÓN

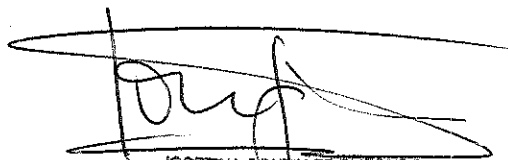
Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM. En caso que se refleje la autorización al departamento ejecutivo para suscribir convenios la mayoría impuesta en el art. 38 inc. 7 de la COM; considerando la creación de tributos la mayoría impuesta en el art. 101 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 049-ALCM-16

JGE/mm



JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Consejo Municipal